



RESOLUCION No. CSJMER19-283
20 de diciembre de 2019

“Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado por esta Sala y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, establece que es deber de todo funcionario y empleado de la Rama Judicial residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Por lo tanto, el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, indica que la solicitud de autorización para residir temporalmente en lugar diferente a aquél en el cual se ejerce el cargo, debe ser debidamente justificada.

Por tal motivo, JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO, Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, mediante escrito del 18 de diciembre de 2019, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional con radicación EXTCSJME19-1679, solicita permiso para residir en el municipio de Villanueva «Casanare», es decir, un lugar distinto a su sede laboral, justifica su petición indicando que su núcleo familiar residen en Villanueva, cuya distancia es de 7 kilómetros, los cuales se recorren en 7 minutos.

Una vez analizada la solicitud, este Consejo Seccional procede a autorizar el permiso de residencia en el municipio de Villanueva «Casanare», a JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO, Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, considerando que las circunstancias geográficas y la distancia recorrida diariamente entre el lugar de trabajo y el de residencia no es excesiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar el permiso para residir en el Municipio de Villanueva «Casanare», a JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO, Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando el funcionario judicial, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

ARTÍCULO 3º: Será responsabilidad del funcionario judicial, aquí autorizado para residir fuera de la sede de trabajo, asumir las contingencias que se deriven de su obligatoria permanencia en el despacho judicial durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese la presente decisión al beneficiario joseabelpulido@gmail.com y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 6º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 7º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME19-1679 / DICIEMBRE 18 DE 2019